

**ACUERDO DE SALA**

**ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-AG-116/2017

**ACTOR:** SERGIO JIMÉNEZ BARRIOS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA  
PARTIDARIA DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIO:** JULIO CÉSAR CRUZ  
RICARDEZ

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete

**ACUERDO** que determina la competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer y resolver el presente juicio.

**CONTENIDO**

GLOSARIO.....	2
1. ANTECEDENTES .....	2
2. ACTUACIÓN COLEGIADA .....	4
3. COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR .....	4
4. PUNTOS DE ACUERDO.....	8

## **GLOSARIO**

<b>Asamblea Local:</b>	Asamblea del Partido Revolucionario Institucional a celebrarse en la Ciudad de México
<b>Asamblea Nacional:</b>	XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional
<b>CDE:</b>	Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México
<b>CEN:</b>	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional
<b>Comisión Nacional:</b>	Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>Tribunal local:</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1. Convocatoria a la Asamblea Nacional.** El veintiocho de abril el CEN emitió la convocatoria a la Asamblea Nacional que se celebraría el doce de agosto.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Todas las fechas señaladas en este documento corresponden a dos mil diecisiete, salvo que se haga alguna precisión distinta.

**SUP-AG-116/2017**  
**ACUERDO DE SALA**

**1.2. Convocatoria a Asamblea Local.** El cuatro de julio, el CDE emitió una convocatoria para la asamblea que se celebraría en la Ciudad de México el ocho de julio. El objeto de la asamblea, contenido en la convocatoria consistía en la deliberación de los temas de las Mesas Nacionales Temáticas de la Asamblea Nacional y en la elección de los delegados que participarían en esta misma.

**1.3. Juicio intrapartidista.** El siete de julio, Sergio Jiménez Barrios promovió ante el CEN juicio para la protección de los derechos político-electorales del militante para impugnar la Convocatoria a la Asamblea Local.

**1.4. Resolución del juicio intrapartidista.** La Comisión Nacional resolvió el juicio CNJP-JDP-CMX-707/2017 el veintiocho de agosto. En la resolución confirmó la Convocatoria impugnada.

**1.5. Juicio ciudadano local.** El demandante Sergio Jiménez Barrios promovió un juicio ante el Tribunal Local para impugnar la resolución de la Comisión Nacional.

**1.6. Acuerdo sobre planteamiento de competencia.** El Tribunal Local dictó un acuerdo el once de octubre en el expediente TECDMX-JLDC-0581/2017. En el acuerdo planteó la cuestión competencial para conocer el asunto, entre ese Tribunal Local y esta Sala Superior, y ordenó remitir los autos.

**SUP-AG-116/2017**  
**ACUERDO DE SALA**

**1.7. Tramite y sustanciación.** Recibidas las constancias del presente asunto, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior ordenó turnar el expediente a la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quien, en su oportunidad, lo radicó.

## **2. ACTUACIÓN COLEGIADA**

El estudio de la cuestión competencial planteada corresponde al conocimiento de esta Sala Superior mediante actuación colegiada, porque se trata de determinar cuál es el órgano que debe conocer y cuál es la vía idónea para sustanciar y resolver el medio de impugnación, lo cual no puede ser objeto de un acuerdo de mero trámite del Magistrado Instructor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como con el criterio vertido en la jurisprudencia 11/99.<sup>2</sup>

## **3. COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR**

Esta Sala Superior considera ser el órgano competente para conocer y resolver el presente juicio, porque la materia de impugnación está relacionada con la probable violación a derechos político-electorales de un militante de un partido político nacional mediante un acto atribuido a un órgano nacional de justicia partidista en el que se juzgaron actos que

---

<sup>2</sup> La jurisprudencia citada es de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**, visible en la página de Internet oficial de este Tribunal, en la siguiente liga: <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>.

**SUP-AG-116/2017**  
**ACUERDO DE SALA**

guardan relación directa con el desarrollo y validez de una Asamblea Nacional de ese partido político.

En el acuerdo dictado por el Tribunal Local se plantea la cuestión competencial con base en que, si bien el acto impugnado en la demanda es la resolución partidista que confirmó la convocatoria a una Asamblea Local, la resolución que se dicte puede tener incidencia en la validez de la Asamblea Nacional en cuya preparación se celebraron diversas Asambleas Locales, incluida la impugnada en el juicio de origen. Agregan que el doce de julio esta Sala Superior dictó sentencia en el juicio ciudadano federal SUP-JDC-503/2017 que fue promovido por el mismo demandante Sergio Jiménez Barrios para impugnar la Convocatoria a la Asamblea Nacional.

En la ejecutoria dictada por esta Sala Superior el doce de julio en el juicio SUP-JDC-503/2017 se confirmó la resolución dictada por la Comisión Nacional que a su vez confirmó la validez de la convocatoria a la Asamblea Nacional.

Tanto en la demanda que dio origen al juicio local TECDMX-JLDC-0581/2017 en el que se plantea la cuestión competencial como en la demanda que dio origen al diverso juicio federal SUP-JDC-503/2017 hay agravios relacionados con la inexistencia o falta de continuidad legal de los Comités Delegacionales y del Comité Directivo de la Ciudad de México del Partido Revolucionario Institucional. En el fallo dictado en el juicio SUP-JDC-503/2017 se razonó, que la validez de la Asamblea Nacional se hacía depender de la existencia de los órganos partidistas en la Ciudad de México y se dijo que, al ser la Asamblea Nacional el órgano superior del Partido Revolucionario Institucional, correspondía a esta Sala Superior la competencia para conocer del juicio.

**SUP-AG-116/2017**  
**ACUERDO DE SALA**

Con base en lo expuesto, esta Sala Superior concluye que es el órgano jurisdiccional que debe conocer del presente juicio, porque si bien en los agravios de la demanda se plantean aspectos relacionados con la inexistencia de los Comités Delegacionales y del Comité Directivo de la Ciudad de México del Partido Revolucionario Institucional, ello se alega como un hecho o situación que llevaría, en caso de ser fundado, a la invalidez de la Asamblea Local y los actos subsecuentes, incluida la Asamblea Nacional, de cuya convocatoria ya conoció esta Sala Superior en el juicio SUP-JDC-503/2017 en el que se plantearon agravios similares relacionados con la inexistencia de los órganos locales mencionados.

Cabe precisar, que en los precedentes registrados con los rubros SUP-JDC-517/2017, SUP-JDC-527/2017 y SUP-AG-97/2017 se resolvieron impugnaciones que guardan relación con el caso que aquí se analiza y se llegó a la conclusión de que la competencia para resolverlos correspondía, en los juicios ciudadanos citados, a la Sala Regional de este Tribunal con sede en Xalapa, Veracruz y en el Asunto General, al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Sin embargo, en el caso se observan diferencias substanciales que llevan a esta Sala Superior a concluir que es competente para conocer del juicio:

*i)* En el SUP-AG-97/2017 y SUP-JDC-517/2017 el acto impugnado guardaba relación con la realización de Asambleas delegacionales o municipales en las que se deliberaría sobre los temas de las mesas nacionales temáticas de la XXII Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional **y se elegirían delegados a asambleas locales**, es decir a la asamblea de la Ciudad de México y la asamblea estatal del estado de Chiapas. En cambio, **en el presente asunto general**

**SUP-AG-116/2017**  
**ACUERDO DE SALA**

**SUP-AG-116/2017** el acto impugnado versa sobre la convocatoria a una Asamblea local, en la que se discutirían los temas mencionados para la Asamblea Nacional **y se elegirían delegados a dicha Asamblea Nacional;**

*ii)* De otra parte, si bien en el SUP-JDC-527/2017 el acto impugnado consistió en la convocatoria a la Asamblea Estatal del Partido Revolucionario Institucional para discutir los temas mencionados de la Asamblea Nacional y para elegir a los delegados territoriales que asistirían a dicha Asamblea Nacional y se concluyó que debía conocer la Sala Regional Xalapa, actualmente priva una situación distinta a la que prevalecía el momento de dictar el Acuerdo de Sala el veinticinco de julio del año en curso. Esa nueva situación consiste en que la Asamblea Nacional ya se celebró, el doce de agosto del año en curso y, por ende, lo alegado en la demanda que se analiza, de ser fundado, repercutiría en la validez, tanto de la Asamblea local, como de la Asamblea Nacional, respecto de cuya convocatoria esta Sala Superior ya conoció en el juicio SUP-JDC-503/2017 y en el que, como se señaló, se alegaron cuestiones similares relacionadas con la inexistencia de los órganos locales del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México.

En vista de lo razonado, lo conducente es remitir el expediente SUP-AG-116/2017 a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de archivarlo, con las copias certificadas correspondientes, como asunto concluido. Además, se deberá integrar y registrar, en el Libro de Gobierno, el nuevo expediente como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y turnarlo a la ponencia que corresponda.

**4. PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de la presente demanda de juicio ciudadano.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en que se actúa, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que realice las anotaciones pertinentes e integre y registre el medio de defensa como juicio ciudadano, para turnarlo a la ponencia que corresponda.

**Notifíquese** como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos pertinentes y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, la Magistrada y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y el magistrado José Luis Vargas Valdez ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

**SUP-AG-116/2017  
ACUERDO DE SALA**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**